Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MENASALBAS

Aprobado por la corporación en pleno el día 29 de julio de 2015, el expediente de aprobación provisional de diversas ordenanzas municipales según artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se regula las haciendas locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de la aprobación las ordenanzas a continuación se relacionan:

Los legitimados podrán presentar las reclamaciones oportunas en el plazo de 30 días hábiles a partir del siguiente a la pecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo. Las reclamaciones se presentarán ante el Ayuntamiento. De no formularse reclamación contra el acuerdo provisional de las modificaciones quedará elevado a la categoría de definitivo, en previsión de lo cual se publican las respectivas ordenanzas fiscales:

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de locales municipales

Fundamento legal y objeto

Disposicion preliminar

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento de Menasalbas de Toledo establece la tasa por la utilización de locales municipales.

Artículo 1. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de ésta tasa la utilización de locales municipales, concretamente, la Casa de la Cultura, Centro Social, Centro multiusos y la piscina municipal.

La concesión del uso de las citadas instalaciones estará sujeta a la disponibilidad de las mismas.
Artículo 2. Obligados al Pago.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de utilización de los locales públicos citados.

Artículo 3. Responsables.

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas los sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado sus actividades.

Artículo 4. Cuantía.

La cuantía de la tasa a satisfacer por los usuarios de este servicio, entendiendo por tales las personas que al satisfacer la misma adquieren dicha condición, (que les permite acceder a los locales municipales citados para utilizaciones aisladas que no supongan la utilización del local a título de alquiler continuado), será en función de la instalación o edificio y periodo temporal, las siguientes:

Instalación o edificio Tarifa/euros.

Casa de la cultura o local similiar 50,00 euros/día para un evento concreto. Local similar en dimensiones a casa de cultura si la concesión es continua y excede de un mes 50,00 euros/mes.

Centro Social o local similar 30,00 euros/día para un evento concreto.

Local similar en dimensiones a centro social si la concesión es continua y excede de un mes 30 euros/mes.

Salón multiusos tarifa por día 100,00 euros.

Tarifa por uso piscina municipal o instalación similar 50,00 euros/mes.

Estarán exentas del pago de la tasa regulado en la presente Ordenanza todas las actividades patrocinadas y/o fomentadas por el Excmo. Ayuntamiento de Menasalbas de Toledo, por las asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y por partidos políticos para actos públicos.

Artículo 5. Fianza previa a la utilización o aprovechamiento.

1. A todos los efectos, previo a la solicitud de utilización o aprovechamiento de las instalaciones o edificios municipales, se tendrá que depositar en las entidades bancarias

designadas fianza en metálico por importe que determinen el servicio técnico del Ayuntamiento para responder de los posibles daños que se produzcan, tanto en el inmueble como en las instalaciones que le son propias (iluminación, mobiliario, enseres, etcétera.).

2. La fianza será devuelta una vez finalizado el periodo de cesión del inmueble y siempre que por los servicios municipales se emita informe en que se acredite que el inmueble se devuelve a la Corporación en el mismo estado de conservación y limpieza en que fue cedido.

3. En el supuesto de existir daños sobre el inmueble cedido, el cesionario tendrá que llevar a término las correspondientes reparaciones bajo la supervisión directa de los servicios municipales.

4. Las reparaciones necesarias habrán de realizarse a expensas del cesionario en el plazo de cinco días hábiles desde que se produjo el daño.

5. Si finalizado el plazo señalado en el párrafo anterior es necesaria la realización de trabajos de reparación por daños causados durante el periodo de cesión y, no se hubieran llevado a término por el cesionario se realizarán por la Administración municipal a cargo de la fianza depositada.

6. Si el coste de los trabajos de reparación fuera superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia tendrá que ser abonado por el solicitante. En caso de impago, la deuda se exigirá en vía de apremio.

Quien por este concepto sea deudor del Ayuntamiento, el importe de la deuda podrá ser objeto de compensación con subvenciones futuras a percibir por el obligado, y motivo de denegación de nuevas utilizaciones o aprovechamientos de las instalaciones y edificios municipales.

Artículo 6. Obligación de pago y gestión.

1. La obligación de pagar nace desde que se inicia la utilización o aprovechamiento de las instalaciones o edificios municipales, o la prestación del servicio.

2. Los interesados en la utilización o aprovechamiento, habrán de indicar en su solicitud la instalación o edificio que desean utilizar, la duración de la misma, y acompañar a esta el justificante de ingreso en la entidad bancaria más la fianza regulada en el artículo anterior. La cuantía de la tasa así ingresado, tendrá la consideración de depósito previo.

3. La no autorización de la utilización o aprovechamiento solicitado, que tendrá que ser siempre motivada, comportará la devolución de la tasa y de la fianza ingresada.

4. El pago de la tasa incluirá los gastos de seguro y energía eléctrica, yendo a cargo del peticionario los gastos de limpieza, vigilancia y cualesquiera otros que se produzcan, así como los desperfectos y deterioros que se puedan producir.

Artículo 7. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones a que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposicion final.

La presente Ordenanza, entrará en vigor y empezará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y continuará vigente hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Menasalbas 31 de julio de 2015.-El Alcalde en funciones, Félix Ramírez Rodríguez.

N.º I.-6507